INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del proceso de restablecimiento de derechos remitido por pérdida de competencia de la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 234

Puerto Asís, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2021-00050-00
Proceso: Restablecimiento de derechos
Remitente: Centro Zonal Puerto Asís I.C.B.F.

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante correo electrónico recibido el 31-03-2021, la Doctora María Alejandra Burbano Prieto en su calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, remitió por pérdida de competencia el proceso de restablecimiento de derechos que venía adelantando a favor del adolescente Y. E.T.A.[1], quien adujo el vencimiento del término establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 sin que se haya definido su situación jurídica.

Ahora bien, antes de resolver lo pertinente se observa que la autoridad administrativa desarrolló las siguientes actuaciones:

a) El día 12-05-2020 se recibió solicitud de restablecimiento de derechos a favor del adolescente por petición de su progenitora.
b) El día 19-05-2020 se dio apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos de conformidad con las valoraciones realizadas por el equipo interdisciplinario, y se adoptó como medida provisional la ubicación en centro de atención especializada de administración de justicia. De igual forma, se ordenó el traslado del asunto por competencia a la Comisaría de Familia de Puerto Asís y se ordenó la

[1] Se disponen las iniciales para no vulnerar su derecho a la intimidad.

suspensión de términos con ocasión de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

c) Con Auto del 09-09-2020 se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos.
d) Mediante Auto del 30-09-2020 se dispuso el traslado por competencia del asunto a la autoridad administrativa que establezca la Coordinadora del Centro Zonal.
e) Con Auto del 21-03-2021 se ordena el traslado por pérdida de competencia a esta Judicatura y se dispuso la gestión de cupo del adolescente en la institución correspondiente para el cumplimiento de la medida provisional.

CONSIDERACIONES

Este Juzgado avocará el conocimiento del asunto, considerando que la Defensoría de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, perdió competencia por el vencimiento del término señalado en el parágrafo 2°, del artículo 100, de la Ley 1098 de 2006.

En cuanto a la pérdida de competencia, se tiene que efectivamente transcurrió el término de seis meses sin que la autoridad administrativa desplegara alguna actuación tendiente a definir la situación jurídica del adolescente, sin más que las valoraciones iniciales realizadas por el equipo interdisciplinario.

Sumado a, que se indica por la Defensora de Familia que, desde el 1 de octubre de 2020, hizo entrega del caso a la doctora Rosario Salas, Coordinadora del Centro Zonal de Puerto Asís, sin que se hubiese adelantado alguna actuación.

Por otra parte, tampoco fue posible dar cumplimiento a la medida provisional de ubicación en centro de atención especializada de administración de justicia, pues hasta ahora no se han arrimado constancias de su gestión, solo un correo del 24 de marzo de 2021, donde se indica por la persona encargada de gestionar el cupo, que no tiene registro de dicha solicitud y solicita precisión en lo requerido.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que efectivamente ha vencido el término para resolver la situación jurídica del adolescente, se asumirá el conocimiento de la actuación efectuando la respectiva compulsa a la Procuraduría Regional del Putumayo.

Ahora bien, atendiendo a los informes obrantes, en que dan cuenta de los problemas de comportamiento del adolescente, que no acata normas, rebeldía,

salidas constantes a la calle con problemas de SPA y alcohol, irrespeto verbal, físico con su progenitora, problemas que iniciaron desde que tenía los 11 años, aumentando su comportamiento de manera negativa, desafiante con los profesionales que atendieron su caso, antecedes de hurto, desinterés en las actividades académicas, sin proyecto de vida y que su progenitora no es vista como una autoridad, sin tener adecuados patrones de crianza, se procederá a disponer como medidas transitorias la de modalidad atención especializada- Internado por consumo de SPA-, y, mientras se gestiona el cupo se dispone al ICBF del Centro Zonal de Puerto Asís, se deje al adolescente en un hogar de sustituto, al cuidado de una persona idónea que pueda controlar y manejar el caso del adolescente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la Defensoría de Familia del Centro Zonal Puerto Asís del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, perdió competencia para continuar con el trámite del proceso de restablecimiento de derechos a favor del adolescente Y.E. T.A., conforme lo expuesto.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del asunto, conforme las razones expuestas.

TERCERO: Como medidas transitorias a favor del adolescente, se dispone la de modalidad atención especializada- Internado por consumo de SPA-, pero, mientras se gestiona el cupo, se dispone al ICBF del Centro Zonal de Puerto Asís, sea dejado al adolescente en un hogar de sustituto, al cuidado de una persona idónea que pueda controlar y manejar el caso del adolescente conforme las particularidades del caso.

Por **Secretaría,** ofíciese y remítase el link de acceso al expediente, a la Defensoría de Familia del ICBF del Centro Zonal Puerto Asís para la asignación del hogar sustituto, y a la Regional Putumayo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de la Dra. Malory Guevara para la gestión del cupo de la modalidad atención especializada Internado por consumo de SPA, hasta tanto se resuelva de fondo el asunto.

PARÁGRAFO: Infórmese de las medidas a la Policía de Infancia y Adolescencia, para que ubicado el adolescente se deje a disposición del ICBF del Centro Zonal de Puerto Asís.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público, a través de la Personería Municipal de Puerto Asís, para que se haga parte dentro de este trámite. Córrasele traslado de esta decisión por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo consideran, se pronuncie y aporte las pruebas que desea hacer valer. Por **Secretaría**, efectúese y remítase el link de acceso al expediente.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Auto a la progenitora del adolescente, conforme el Decreto 806 de 2020 y entregando el link de acceso al expediente. Córrasele traslado de esta decisión por el término de cinco (5) días, para que, si a bien lo consideran, se pronuncie y aporten las pruebas que desea hacer valer. Igualmente, se le requiere para que dentro de dicho término aporte el Registro Civil de Nacimiento de su hijo. Por **secretaría** cúmplase y de ser el caso téngase contacto con la señora.

SEXTO: ORDENAR a la Asistente Social del Juzgado, que en un término de cinco (05) días realice una valoración sicosocial al adolescente y a su familia, en el que se tenga en cuenta los informes aportados por el ICBF obrante en el expediente y con el fin de establecer:

1. Las condiciones habitacionales, sociales, personales, educativas y familiares.
2.- Los demás hallazgos que considere relevantes a fin de establecer la situación psico-emocional del adolescente respecto de los móviles que conllevaron a iniciar el presente proceso.
3. Verificar la garantía de los derechos del adolescente y si la vulneración de derechos persiste o ya se encuentra superada.
4. La existencia de familia extensa. En caso de tener, efectuar a su vez intervención.

SÉPTIMO: TENER como pruebas en este asunto las obrantes en el expediente.

OCTAVO: Requerir por **Secretaría**, a la Comisaría de Familia de Puerto Asís, para que informe si tramitó proceso de restablecimiento a favor del adolescente, de ser así, las medidas adoptadas y estado del trámite.

NOVENO: SOLICITAR al ICBF Centro Zonal Puerto Asís, efectúe intervención a la progenitora del adolescente, a efectos de lograr guiarla en estrategias para desarrollar una crianza adecuada, manejo de autoridad y demás pertinentes. Ello dentro de los cinco (5) días siguientes, efectuado a su vez, las intervenciones que consideren necesarias y reporten ello al Juzgado. Por **secretaría** infórmese y remítase link de acceso al expediente.

DECIMO: Infórmese de esta decisión a la Directora Regional del ICBF del Putumayo, a efectos de que adelante las actuaciones respectivas.

DECIMO PRIMERO: COMPULSAR copias ante la Procuraduría General de la Nación – Regional Putumayo, para que se promueva la investigación disciplinaria a que haya lugar, teniendo en cuenta la pérdida de competencia de la Defensoría de Familia de Puerto Asís para continuar con el conocimiento del asunto por vencimiento de los términos, de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006. Por **Secretaría** dese cumplimiento y remítase el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
JUEZA

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
050378a00021a72ef6f99eb1417eb359132233be807efce38e1de728ee524a2e
Documento generado en 26/04/2021 06:35:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica